Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA,

del sábado 24 *de Noviembre de* 1821.

S. Juan de la Cruz.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERA.

Lóndres 14 de Setiembre.

Una carta de las orillas del Mein dice lo que sigue: » El haber mudado repentinamente de camino el duque de Wellington ha dado motivo á muchas congeturas, entre las cuales las hay que no dejan de tener alguna probabilidad. Luego que supimos que S. E. en vez de ir á Viena se volvia á Paris, se esparció el rumor absurdo de que habia turbulencias serias en Inglaterra ó mas bien en la capital, y que el Rey temia volver á Londres; por consiguiente, que el duque habia recibido órdenes para ir á Francia á pedir socorros, como en otros tiempos los Reyes de Francia los habian concedido á la casa de los Stuardos. Era demasiado inverosimil este rumor para que inmediatamente no le reemplazase otro. Se dijo pues que el Rey de Inglaterra habia resuelto volver á casarse, segun se habia anunciado ya en algunos periódicos ingleses, y que la duquesa de B. era, entre las princesas de Europa, la escogida para Reyna de Inglaterra: que dicho duque llevaba la comision de ofrecer á la princesa la mano del Rey, y que habia muchos motivos para esperar un buen resultado, y mas no habiendo contra ello obstáculo alguno moral ni politico. Sin entrar en el examen de la probabilidad de esta opinion vamos á referir otra suposicion sobre el mismo viage, y que ciertamente es digna de notarse por tener conexion con las grandes cuestiones políticas que tienen fija esclusivamente la atencion de la Europa. Se afirma que la Rusia está ajustando un tratado de alianza ofensiva y defensiva con la Francia, cuyo principal obgeto son los negocios de Turquía. La religion y la humanidad están pidiendo que las grandes potencias intervengan en este punto: y el interes político y moral de la Rusia exige que esté segura de la Francia; y si es posible de su cooperacion, á fin de que no se le atribuyan miras ambiciosas si se viese obligada á obrar como mediadora armada. Esta acusacion y cualquiera otra sospecha quiera evitarla la Rusia, obrando de concierto todos los aliados cristianos de la Puerta, cuyos intereses políticos requieren no precisamente la conservacion del imperio otomano, pero á lo menos la esistencia de un estado poderoso en el S. E. de la Europa. Afirman que las bases de esta alianza, que está aun pendiente, son conformes á este principio, á saber: asegurar á los griegos un establecimiento digno de sus heróicos esfuerzos, y conservar el actual sistema político de Europa. La idea de la balanza de poder, en que se funda este sistema, se realizaria mas completamente creando un nuevo estado cristiano con la civilizacion europea y con una forma de gobierno que le diera mas peso é influjo en la política de la Europa que el que tiene el impotente y vacilante gobierno turco.

» La ejecucion de este sábio y filantrópico plan, como puede inferirse de los periódicos

ministeriales de Inglaterra, no está en armonia con los intereses mercantiles de la Inglaterra, á los que esta potencia ha sacrificado siempre todos los demas intereses. Parece que con efecto la Gran-Bretaña desea que continue el estado de anarquía y de debilidad en aquellos paises, que por tantos siglos han gemido bajo el yugo férreo del despotismo. Si los ingleses se empeñan efectivamente en esto, la Rusia se hallará embarazada para poner en egecucion los generosos planes del magnánimo Alejandro. Con esta mira intenta el gabinete ingles impedir la conclusion del tratado entre la Rusia y la Francia, y el duque Wellington ha sido escogido para estorvar dicha alianza."

Dicen que el sábado prógimo saldrá el Rey para el continente, y se embarcará en Douvres para Calais. Tambien se asegura que ayer quedó nombrado el consejo de regencia.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Real órden relativa al arreglo de conventos

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

„En vista de las dudas propuestas por el Gefe político de Sevilla en el arreglo de conventos de aquella provincia, y deseando S. M. que en todas se lleve á su término este importante asunto, se ha servido resolver por punto general:

1.° Que los conventos cuya permanencia está acordada, si llegaron á reunir el número de individuos prescrito por la ley, aunque despues se haya disminuido, subsistan sin embargo, hasta que las Córtes determinen respecto á ellos, con tal que en los mismos se halle número suficiente de religiosos ordenados *in sacris* para constituir comunidad, que á juicio prudente de los gefes políticos, de acuerdo con los diocesanos, pueda observar la regularidrd de la vida monástica, y cumplir con las demas obligaciones de su instituto, pues en otro caso deberán reputarse suprimidos, no obstante la permanencia que se les concedió, incorporándose inmediatamente sus individuos al convento mas cercano de su orden.

2.° Que los conventos cuya permanencia se determinó, y no hayan completado sus comunidades al recibo de esta, queden suprimidos, entendiendose para aquellos á los cuales se señaló un término parcial, haberse de verificar la supresion al aspirar el mismo, dando cuenta los gefes políticos de unos y otros á su tiempo respectivo.

3.° Que la reunion de individuos se entienda desde ahora en adelante efectiva dentro del cláustro, sin que deban estimarse reunidos los que de cualquier modo se hallen fuera del convento, aun en el mismo pueblo, ni los que á la sombra de licencia ó sin ella no lleguen á reunirse.

4.° Cuando se retiren al convento á que pertenezcan los regulares que esten sirviendo encuratos, beneficios, vicarias de monjas, ó cualquiera otro cargo fuera de su convento, ó se hallen sin licencia suficiente, con arreglo á la circular de 5 de Mayo último debiendo los diocesanos y gefes políticos proceder enérgicamente contra los morosos.

5° Que se observe con toda puntualidad la circalar ya citada de 5 de Mayo y la de 13 de Agosto próximo pasado, cuidando los diocesanos de no dar licencia á sus súbditos para ausentarse de sus iglesias y domicilios sin el conocimiento de causa y justificacion que en la última, bajo su responsabilidad, se les encarga, á fin de que el servicio de las iglesias y el orden público no sufran detrimento; sin que haya sido ni sea otra la intencion de S. M. que la de hacer observar las disposiciones canónicas y civiles que asi lo establecen. De órden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia, y que se sirva trasladarlo á los gefes políticos para su puntual cumplimiento; en concepto de que con esta fecha lo digo á los prelados diocesanos para el propio objeto.—Lo que traslado &c.—Dios &c. Madrid 24 de Setiembre de 1821.—Feliu.

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

Continua la pastoral de ayer.

Finalmente en estos tres ramos, unicos manantiales de la riqueza y prosperidad de las naciones. La agricultura es la primera de las artes, es la base de vida social: la que alimenta y mantiene á los pueblos: sin ella no habria ni cosechas, ni ganados, ni manufacturas, ni comercio, ni artes algunas, aun las mas indispensables de la vida. El comercio es quien vivifica á las artes y oficios, el que pro-

mueve y anima la agricultura y la industria, el que ocupa y mantiene un gran número de brazos, que sin él, serían por su indigencie una carga gravosa para la sociedad. Las artes ponen en movimiento las fábricas y el comercio, estrechando de este modo, y estableciendo una intima coherencia entre todos los miembros del estado. Debe por consiguiente el diputado que haya de serlo de Córtes estar cientitificamente instruido en estos principios, y en los concernientes á un ejército y marina respetables, á fin de procurar por medio de leyes sabias y justas remover al intento todos los obstáculos que despues de mas de trescientos años han reducido á la nacion á su última decadencia, pudiendo y debiendo ser la mas prospera de todas las de la tierra.

Tales son las cualidades de que deben estar adornados los sujetos elegibles para diputados de Córtes; juntamente con la de celosos del mejor servicio de Dios y bien de la patria, y la de haber dado asi mismo pruebas positivas de ser adictos á las nuevas instituciones. Y los electores deben preferir á los qne las posean, sea cual fuese la clase á que pertenezcan en la sociedad, si desean el bien y la felicidad de la nacion. Por tanto deseando los gobernadores del obispado concurrir por su parte del modo posible al complemento de tan importante objeto, exortan á todos los parrocos y tenientes que instruyan á sus respectivos feligreses en las maximas propuestas, haciendolo con el mayor decoro, prudencia y rectitud de intencion; y evitando en todo acontecimiento el que nunca pueda atribuirseles el menor motivo de miramiento ó interes propio, respeto humano, intriga, cávala ó manejo contrario á dichas máximas. De este modo los electores de perroquia, de partido y de provincia cumplirán puntualmente con una de las mas graves obligaciones; y los diputados de Córtes asi nombrados corresponderán debidamente á la confianza de sus comitentes llenando en toda la estension el grande objeto de su encargo. Y el digno é ilustrado clero de esta diócesis, cooperando á ello en los términos de la presente exortacion de sus gobernadores, ademas de cumplir con este deber de su alto ministerio, se harán acreedores al reconocimiento, respeto y veneracion afectuosa que gozan en el seno de la sociedad.

Para que asi se verifique, mandamos á todos los parrocos y tenientes guarden, cumplan y ejecuten el contenido de este nuestro edicto y le lean al ofertorio de la misa popular del primer dia festivo siguiente á su recibo. Dado en Oviedo á 10 de Setiembre de 1821.=Dr. D. Ramon Valdés Llanos.=Dr. D. Domingo Somoza.=Por mandado de los Sres. gobernadores y vicarios generales.=Miguel Fernandez Hermida, secretario.

(*Espectador.*)

PALMA.

ARTICULO COMUNICADO.

En el diario del 16 leí con admiracion, haberse dispuesto que la prójima Junta Electoral de provincia se celebre en la villa de Valldemosa. Al mismo tiempo que me merece todo respeto igual disposicion, me hallo con el sentimiento de no poder conformarla con el artículo 78 de la Constitucion politica de la monarquía. Por él se previene que tales Juntas Electorales se congreguen en la capital de la provincia, y la desgraciada ocurrencia de la epidemia, no debe admitir mayor dispensacion, que la indispensable para libertar á los Electores del peligro de contagiarse, ni otra deberá conceder el gobierno político, caso de haberse ausentado en cumplimiento de ley; y asi lo entendió sin duda el mismo, disponiendo que la Junta Electoral de partido se celebrase en la barrera de comunicacion. Aun resulta bien obvio, que siendo rigorista el alcalde de primer voto de la Capital, hubiera celebrado la Junta en las Casas Consistoriales conforme al art. 68 avisando anteriormente á los Electores parroquiales que se hallaran en lo esterior del cordon, los que queriendo usar de su sufragio hubieran entrado, y sino entráran á sí mismos debian hecharse la culpa de no votar; pues que nada mas que su voluntad les impedia asistir á la Junta; la que debe celebrarse en el dia fijado por la ley con los Electores que se presenten y concurran, porque otramente estuviera en mano de cualquiera de ellos suspender por el dia señalado, y en todo otro la celebracion de la Junta.

Verdad es que con respeto á la de Partido, la mayor parte de los Electores residia en lo interior del cordon, y ahora existe fuera de él la mayor parte de los Electores de Partido; pero esta circunstancia, no altera, dá ni quita á la razon fundamental, porque el mismo derecho para asistir á la Junta, tiene un elector solo, que todos los demas juntos. El de Palma conforme al artículo 88 no puede mandar su voto escrito, y cerrado; no puede salir del cordon en fuerza de una ley severa y

usta; y su comitente no debe ser privado de su derecho é intervencion: por lo que cuando no haya de estarse á la letra del art. constitucional, la Junta Electoral ha de celebrarse en la barrera de comunicacion precisamente y no en otro punto: aunque debe tenerse por mas exacto, y constitucional que se congregue la Junta en las Casas Consistoriales de Palma, porque la disposicion del art. 78 no aparece ser otra que la del art. 68, y ello es que en las Casas Consistoriales de Palma se han celebrado siempre tales Juntas. Por mas que saliesen de Palma las autoridades superiores con muchos capitales, no se llevaron la calidad de Capital de Provincia de la Ciudad que desamparaban. Palma lo es tanto ahora como antes; por lo que en lugar de hacerse la eleccion en Valldemosa, mas bien parece, que la Constitucion, y el decreto de 23 de Junio de 1813 dictan que el Sr. gefe politico y electores de partido entren en la poblacion de Palma para la congregacion de la junta de provincia: el primero percibe sueldo para el desempeño de sus funciones, y si desempeñandolas pereciere no ha de faltar quien le succeda, y los electores deben arrostrar los peligros consecuentes á la carga comegil que se les ha confiado. Si estos últimos no entrasen, la eleccion se haria por concurrentes, y los pueblos debieran hecharse á si mismos la culpa de no haber nombrados sujetos que mirasen con mayor interés y celo los derechos de sus comitentes.

Los ciudadanos de Palma tienen ademas un derecho para asistir á la Junta que debe celebrarse á puerta abierta, y de este respetable derecho se les privará recurriendose la Junta en Valldemosa, siendo asi que de igual derecho no se privará á los demas pueblos, si aquella se celebrase en las Casas Consistoriales de Palma, porque á ningun individuo de la provincia se impide la entrada. En su consecuencia, debe celebrarse la Junta en las Casas Consistoriales de Palma, y si cabe aqui dispensacion no puede estenderse mas allá de congregarse los Electores de Partido en la barrera de comunicacion.—F. F.

Intendencia de Mallorca.

Debiendo procederse á la subasta de una huerta y un pedazo de tierra en la Isla de Menorca perteneciente al Crédito público por corresponder antes al estinguido convento de Carmelitas de la Ciudad de Mahon, y cuyo rematedeberá verificarse á los trenta dias despues de anunciado este aviso en la gazeta del Gobierno, siendo la trasacion de la huerta, bajadas las cargas 17333 rs. 12 mrs valor en Capital y 266 rs. 24 mrs. en redito anual; y el pedazode tierra contiguo á la plazuela del propio convento 3334 rs. en Capital y 20 rs. en redito anual. Lo que se hace saber al público para los efectos prevenidos en el art. 7.º del decreto de las Córtes de 3 Setiembre del año proxima pasado. Cartuja de Valldemosa 22 Noviembre de 1821.=Por mandado del Sr. Intendente=Romualdo Galvan Secretario.

Órden de la Plaza.=*Servicio para el 25*
Gefe de dia el teniente coronel D. Manuel Drapié: visita de Hospital y Provicion el Capitan Don Gregorio Gual; Parada y lazaretos Artilleria, Milicia activa Nacional, y la compañia auxiliar.=*Tereers.*

SALUD PÚBLICA.

Estado de los enfermos existentes en el lazareto de Jesus estra muros de esta Ciudad con espresion de los nuevamente acometidos, muertos, convalecientes y curados, correspondiente al dia de la fecha, redactado de los partes de los facultativos respectivos.

	Homb.	*Mug.*	*Niñ*
Enfermos del dia anterior	9	15	4
ENTRADOS.			
De las manzanas acordonadas.	0	0	0
De fuera del cordon.	0	0	0
Del lazareto de observacion	2	2	0
Del campamento.	0	0	0
Total....	11	17	4
Muertos.	3	0	0
Quedan.	8	17	4
Curados.	0	2	1
Quedan existentes.	8	15	3

NOTAS

1.ª Han fallecido en el hospital de Cal-Ardiaca dos hombres; y en esta Ciudad un hombre calle del Palau y una muger plaza de S. Nicolauet.

2.ª De los 26 enfermos que quedan existentes hay 17 en la convalecencia.

Lo que avisa al Público esta Junta Municipal para su inteligencia. Palma 22 de Noviembre de 1821=*Miguel Ignacio Manera*, Secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.